

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las dos mercancías de importación.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de lingote o alambre de cobre contenidos en los cables exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103,80 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3,66 por 100, adeudables por la partida arancelaria 74.01.41, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformadora y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el

«Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11117 ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se autoriza a don Luis Correa Navarro para dedicarse a la pesca de coral en la zona comprendida entre el Norte y el Nordeste de la costa de Ibiza.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Correa Navarro, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la zona comprendida entre el Norte y Nordeste de la costa de Ibiza, desde la punta de la Creu al cabo Llibrell,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con carácter provisional y por un año de duración, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable a petición del interesado por igual período de tiempo.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden ministerial de 25 de abril de 1973, por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escafandista-autónomo buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina. Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario extraer cualquier otra especie marina, y el desembarco del coral sólo podrá efectuarse en el puerto de San Antonio Abad o en el puerto de Ibiza, bajo la inspección de la autoridad de Marina.

Quinta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima, a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina, lo siguiente:

1.º Mensualmente, y por duplicado, un parte de pesca de coral con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artículo 18, anexos 2 y 3.

2.º Al término de la vigencia de la autorización rendirá, por duplicado, Memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión. Señalará los bancos o zonas en que debe limitarse o suspenderse la pesca por haber disminuido o agotado su capacidad de producción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

11118 ORDEN de 23 de marzo de 1977 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio, instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión

de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Peticionario: Don Ruperto Sánchez Hermo.
Vivero denominado: «F. C. número 1».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Triñanes Silva.

Peticionario: «Mejillones de Arosa, S. L.».
Vivero denominado: «Cambadesa número 1».—Mejillón.
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 21 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Triñanes Silva.

Peticionario: «Mejillones de Arosa, S. A.».
Vivero denominado: «Cambadesa número 12».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 98).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Paz Mouta.

Peticionario: Don José María Rial Rodríguez.
Vivero denominado: «Capri 1».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 10 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 302).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Dacosta Bravo.

Peticionario: Don José Vitorro Vitorro.
Vivero denominado: «Lusi número 1».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 183).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Amador Fernández Tubío.

Peticionario: Don Ramón Blanco Pérez.
Vivero denominado: «Emilia número 5».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 15 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 284).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Emilio Esperante Rebolledo.

Peticionario: Don Ernesto Ozores Fajardo.
Vivero denominado: «Ozores número 8».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Blanco Pérez.

Peticionario: Don Demetrio Figueira Rial.
Vivero denominado: «Demetrio número 1».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 24 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 210).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Isaura Rodríguez González.

Peticionario: Doña Ramona Muñiz Paz.
Vivero denominado: «María del Socorro».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 19 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 115).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Purificación García Saavedra.

Peticionario: Don Angel Francisco Fajardo Pérez.
Vivero denominado: «Placamar número 1».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 183).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Otero García.

Peticionario: Don José Rodríguez Torres.
Vivero denominado: «Villalonga número 4».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nueva titular de la concesión: Doña Mercedes García B.a.

Peticionario: Doña María del Mar Outeiral Fernández.
Vivero denominado: «M. D. O. número 1».—Mejillón.
Orden ministerial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 193).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nueva titular de la concesión: Doña Teresa Hermo Chouza.

11119 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), la importación temporal de básculas automáticas con cubierta y contador automático, para su reexportación a Marruecos junto con otras mercancías de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de básculas automáticas con cubierta y contador automático, para su reexportación a Marruecos junto con otras mercancías de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto (Madrid), a importar temporalmente unas básculas automáticas con cubierta y contador automático, comprendidas en las licencias de importación temporal números 7-077582; 7-077583, 7-007584 y 7-077585, para su reexportación a Marruecos junto con otras mercancías de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11120 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Papelera Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Papelera Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Papelera Española, S. A.», por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), para la importación de papeles y cartones exentos de pasta mecánica, con peso igual o superior a 32 gramos por metro cuadrado; papeles y cartones que contengan como máximo un 40 por 100 de pasta mecánica, con peso por metro cuadrado igual o superior a 32 gramos, y papeles y cartones con más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso igual o superior a 32 gramos por metro cuadrado, y la exportación de papeles y cartones estucados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.